Respetado,
Dr. César Augusto Saavedra Madrid
Juzgado Segundo Administrativo De Oralidad De Cali
E. S. D.

REFERENCIA: Subsanación de la Demanda.
Medio de Control: Verbal.
Demandante: Alexis Camilo Torres y otros
Demandados: Distrito Especial de Cali Y Otros.
Radicado: 76001333300220240008300

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho mediante auto interlocutorio N° 444 del 26 de abril del 2024 estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la solicitud en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

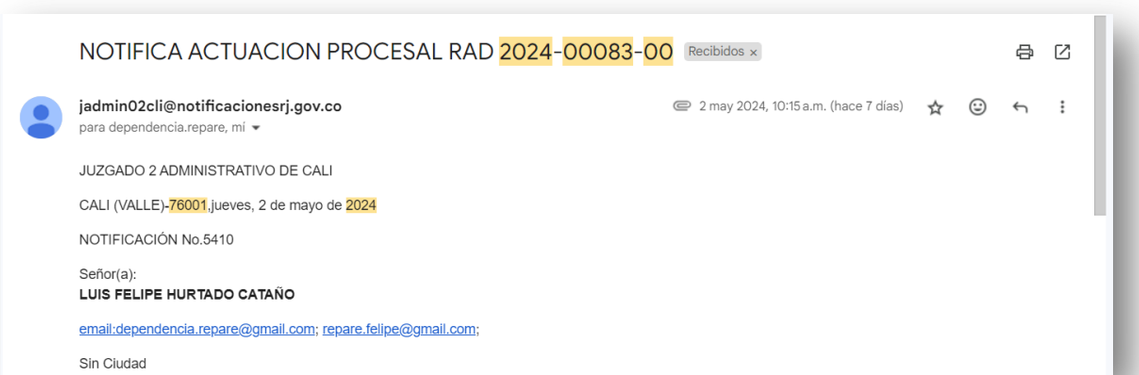
NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00083-00 Recibidos ×

jadmin02cli@notificacionesrj.gov.co
para dependencia.repare, mi

2 may 2024, 10:15 a.m. (hace 7 días)

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE)-76001,jueves, 2 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.5410

Señor(a):
LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

email:dependencia.repare@gmail.com; repare.felipe@gmail.com;

Sin Ciudad

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 02 de mayo del 2024. Los 10 días para presentar la subsanación finalizan el 17 de mayo de 2024.

Primero: Respecto de las cuatro causales de inadmisión me permito subsanarla informando al juzgado que se encuentra en curso tutela contra la Procuraduría General de la Nación, toda vez que la misma rechaza la solicitud de Conciliación extrajudicial de forma injusta, por lo cual se encuentra pendiente la decisión del Tribunal Administrativo.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar que no se inadmita la demanda de reparación directa.

Anexo

1. Copia de Generación de Tutela en línea No 2079518.

Atentamente,

REPARE
ABOGADOS

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.